

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Admisión de niños en las Escuelas.—

Son frecuentes y numerosas las consultas que nos formulan nuestros suscritores sobre la admisión de niños en las Escuelas nacionales. Esta cuestión preocupa a nuestros lectores, los que para evitar en lo posible los consiguientes disgustos, quieren contrastar sus opiniones con las que nosotros podamos ofrecerles.

Tratando de este asunto, debemos fijar nuestra atención separadamente en estos tres puntos: requisitos que deben reunir los nuevos alumnos, condiciones del local-escuela y forma legal de verificar la admisión.

Los niños, para ser admitidos en una Escuela nacional, han de encontrarse dentro de la edad escolar, justificando además condiciones físicas para el ingreso y no padecer enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud de sus compañeros. El Estatuto vigente lo ordena así:

«Art. 5.º La edad escolar comenzará a los tres años en las Escuelas de párvulos y a los seis en todas las demás. Podrán rebajarse una y otra en casos justificados y de acuerdo con la Inspección.

El período escolar se amplía a la edad de catorce años, y durante el mismo es gratuita y obligatoria la asistencia del niño a la Escuela.

Art. 6.º Para la admisión del niño en la Escuela es necesario acompañar informe médico acreditativo de que aquél no padece enfermedad contagiosa y se halla en condiciones físicas para el ingreso.»

La edad, según vemos, comienza generalmente a los tres o seis años cumplidos (según se trate o no de Escuelas o

grados de párvulos), y llega hasta el día en que el niño cumple los catorce y entra en el décimoquinto año de su vida, época en la que ya puede asistir a la Escuela nocturna, según previene el artículo 11 del citado cuerpo legal.

Como es lógico, las condiciones del local-escuela deben tenerse muy presentes, ya que de ellas se deduce el número fijo de matrícula. Este se determina como lo ordena el siguiente artículo del mismo Estatuto:

«Art. 7.º Toda Escuela tendrá asignado por el Inspector, de acuerdo con el Maestro, un número fijo de matrícula, que se hará constar en documento escrito, y que se comunicará a la Sección administrativa, a fin de que ésta tome nota a los efectos del Registro estadístico correspondiente y dé cuenta inmediata a la Dirección general.»

La forma de verificar la admisión de los niños es la que mayores contrariedades ocasiona al Maestro; pero a nuestro juicio puede y debe evitarlas. Desde el Reglamento de 26 de noviembre de 1838 hasta el de 2 de septiembre de 1902, está determinado que sean las Juntas locales las encargadas de la matrícula de los niños en las Escuelas públicas; y si las nuevas reglamentaciones de esas Juntas, publicadas en 1907 y 1913, nada dicen sobre ello, esto no quiere decir que esté anulado el anterior precepto, sino todo lo contrario, que sigue vigente.

De todo lo anteriormente dicho resulta que al Maestro le fija la Inspección el número de alumnos que pueden ser matriculados, número que aquél no debe sobrepasar por grande empeño que muer-

tren en ello algunos padres de familia o el mismo alcalde.

Cuando el cupo de matrícula no esté completo, la Junta local (o el alcalde como presidente) acuerda la admisión de niños ordenando al Maestro su ingreso en la Escuela, expidiendo para ello una papeleta en la que se citan el nombre y apellidos del nuevo alumno, su fecha de nacimiento y los nombres y domicilio de los padres. En esta misma papeleta (o

en pliego aparte), el vocal médico de la Junta local hará constar que el niño está vacunado, que se halla en condiciones físicas para el ingreso y que no padece enfermedad contagiosa.

Cumpliendo las indicaciones anteriores, que son las prevenidas en las disposiciones vigentes, el Maestro queda al margen de cualquier cuestión desagradable producida por la admisión de niños en su Escuela.



SECCION OFICIAL



INDICE DE LA «GACETA»

Mayo 27.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Narvaja (Alava) por D. Tomás González de Heredia.

—Anunciando hallarse vacante la plaza de Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico docente instituída en Comillas (Santander) por D. Juan Domínguez González de la Reguera.

—Real orden declarando que no se considerarán comprendidas en los preceptos de la de 20 de abril próximo pasado, las Escuelas de Primera enseñanza que sean absolutamente gratuitas, así como las que siéndolo o no, se hallen establecidas o se establezcan en las aldeas o caseríos o agrupaciones de vecinos en que no exista Escuela dirigida por Maestro con título profesional.

Mayo 30.—Real orden disponiendo que la provisión de las plazas de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo, y las de Labores y Economía doméstica, vacante en las de Jaén y Alava, se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectativa de destino.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada «Maestría de Azcárate», instituída en dicho pueblo (Navarra) por D. José Fermín Valerdi.

—Real orden disponiendo se inserte de nuevo, rectificada, la de 30 de abril último, inserta en la «Gaceta» del 21 del mes actual, resolviendo las reclamacio-

nes formuladas contra las propuestas provisionales de destino por el quinto turno del Estatuto vigente, insertas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de marzo último («Gaceta» del 25).

Mayo 31.—Otra autorizando a doña Clotilde Mora Caballero, Maestra de Sevilla, para que pueda figurar en la peregrinación a Roma, organizada en dicha capital.



7, 14, 17 y 22 ABRIL.—OO.—SUSTITUTOS.—La Dirección general ha acordado los siguientes nombramientos de Maestros sustitutos: D. Heriberto González Guadilla, de la Escuela de Contrecias (Burgos); doña Dolores Rius Barranco, de Descjo (Navarra); doña Casilda Jaspe Dans, de Iños (Coruña); doña Juana Sanz Aceña, de Duañer (Soria); D. Luis Santos Pintado, de San Esteban de Valdueza (León); doña Herminia García España, de Monteagudo (Soria); doña Constancia A. Martín, de Pulgar (Toledo); doña Felicidad Llaveró Barralló, de Rabos de Ampurdán (Gerona), y doña Avelina Alvarez Cantolla, de Revenga (Segovia).—(B. O. 15 de mayo.)

11 y 28 ABRIL y 5 MAYO.—RR. OO.—AUMENTO DE REMUNERACIONES. Visto el expediente incoado por doña Casilda Roda Guixot, D. Eduardo García Carrillo y D. Eloy Mundi Domínguez, Maestros directores de las Escuelas graduadas de Loja (Granada), solicitando se les conceda la remuneración de 250 pesetas anuales y se les abonen las dife-

rencias a partir de la fecha de la vigencia del censo de población de 1920, declarado oficial por Real decreto de 3 de noviembre de 1922:

Resultando que la referida ciudad de Loja, según el precitado censo de población, excede de 20.000 habitantes, sin llegar a 40.000:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición formulada por D. Eduardo García Carrillo, D. Eloy Mundi Domínguez y doña Casilda Roda Guixot, siendo el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital se proceda a diligenciar los títulos correspondientes de los interesados.

(Igualmente se concede la remuneración de 400 pesetas anuales a doña Constanza Nugarde, directora de la graduada de párvulos de Bilbao, y a D. Francisco Espejo, regente de la práctica agregada a la Normal de Granada).—(Boletín Oficial 26 mayo).

11, 20, 24 y 27 ABRIL.—RR. OO.—LICENCIAS.—Se conceden cuarenta días de licencia para atender a sus alumbramientos a doña Obdulia Rodríguez Bendicho, Maestra de Porcillo (Soria), número 4.766 del Escalafón, y a doña Consuelo Merino Coñi, de Villa de Don Fadrique (Toledo), núm. 3.410.

—Asimismo se conceden treinta días de licencia por enfermedad a D. José B. Rico, de Alza (Guipúzcoa), núm. 8.816; a doña Juliana Miguel Puig, de Vianos (Albacete), núm. 6.915; a doña María Vázquez Suárez, de Puebla de Caramiñal (La Coruña), núm. 6.184; a D. Juan Cos y Brugada, de Navata (Gerona), número 6.507; doña Petra Alonso Francés, de Orenin (Alava); a D. Manuel Cerezo Usano, de Uznayo (Santander); a doña Plácida Martínez Navarro, de Mazo (Canarias), y a D. Hilarión Díez López, de Santa Olalla de Bureba (Burgos), número 644.—(B. O. 15 mayo).

16 ABRIL.—O.—PERMISO.—Esta Dirección general ha acordado conceder a D. José Gregorio Costa Alvero, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), núm. 5.280 del Escalafón, permisi-

so para oposiciones por el tiempo meramente preciso, con arreglo al art. 135 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, y con la obligación de dejar perfectamente atendida la enseñanza en su Escuela.—(B. O. 15 mayo.)

18, 21 y 22 ABRIL.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Se aprueban los expedientes incoados por D. Jorge Franco Loris, Maestro de Chimillas (Huesca), número 1.689 del Escalafón; D. Ramón Cendra Segú, de Montferri (Tarragona), número 1.917; doña Dolores Sabater Lapuente, Maestra de la graduada de niñas de Cartagena (Murcia), 1.049; don José María Ledo Lorenzo, de Valeije, La Cañiza (Pontevedra), 61; D. Nicolás Martínez Fernández, de Berja (Almería), 1.134; doña Sibilina Pascua Pelayo, de Morille (Salamanca), 780; doña Felisa Zapatel y Gil, de Cervera (Vizcaya), número 1.632; doña Florentina Gallo y Rámila, de Devico de la Torre (Palencia), número 1.294; doña Concepción Gordillo Muñoz, de Santiponce (Sevilla), 840; don Laureano Florentino Cano Lasheras, de Mochales (Guadalajara), 6.206, y doña Leocadia Sosa Armas, de San Nicolás (Gran Canaria), 1.521, en solicitud de su jubilación por edad.—(B. O. 15 mayo.)

18, 22 y 25 ABRIL.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia, a doña Pilar García Martín, Maestra de Icer (Burgos), núm. 4.782 del Escalafón; D. José Ferrera, de Pinet (Valencia), número 5.024; doña Margarita Soler, de Cheste (Valencia), núm. 4.100; D. Isidro Llamela, de Brañasevil (Oviedo); doña Mercedes Serrano del Castillo, Arrayos (Navarra), núm. 1.539, y doña María Bacles Miró, de Riera (Tarragona), número 7.634.—(B. O. 12 mayo.)

18, 21 y 23 ABRIL.—OO.—JUNTAS PROVINCIALES.—Se nombran Vocales de la Junta provincial de Primera enseñanza de Logroño a D. Bernabé López; de la de Cádiz, a D. José María Peunan, y de la de Baleares, a D. Joaquín Agulló, todos ellos en el concepto de diputados provinciales.—(B. O. 15 mayo.)

18 ABRIL.—O.—RENUNCIA.—Se admite la renuncia presentada por doña Isabel Plaza Cruz, Maestra de Fresno de la Ribera (Zamora), con pérdida de todos los derechos adquiridos.—(B. O. 12 mayo.)

18 ABRIL.—O.—SUSTITUCION NEGADA.—Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado al Maestro de Bujalance (Córdoba), D. Lucas García Alvarado:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba remite expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Bujalance, D. Lucas García Alvarado, la Inspección de Primera enseñanza y el Gobernador civil de la citada provincia, como Jefe de los Delegados gubernativos, informan en el sentido que se sobresea dicho expediente:

Resultando que las certificaciones médicas juradas que se acompañan y la aprobación del Inspector de Sanidad, en las que hace constar que el interesado se encuentra apto para el ejercicio de su profesión:

Considerando que dicho Maestro, según resulta de lo actuado, padeció un ataque de hemiplejía en agosto último, habiéndose sometido a curación y reponiéndose en su salud, al extremo que, actualmente, se encuentra apto para desempeñar su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado que se sobresea el expediente de sustitución del Maestro de Bujalance, señor García Alvarado.—(B. O. 15 mayo.)

21 ABRIL.—R. O.—PROFESORADO ESPECIAL.—En el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Angel Monreal y Pagola y don Víctor Aramburu y Aguirre solicitando se les declare excedentes forzosos como profesores especiales, respectivamente, de Francés y Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Alava, suprimida por la ley de Presupuestos vigente, y que se les conceda derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en población donde exista Escuela Normal de Maestros y Maestras, la Aseoría jurídica de este Ministerio informa lo siguiente:

«1.º Que se deniegue la pretensión de los solicitantes a ser declarados excedentes forzosos con los dos tercios de haber sobre la diferencia de las 1.000 pesetas que aparecen entre el sueldo que disfrutaban y el que ahora les reconoce la Real orden de 1 de octubre último, ya que para dictar esta disposición se tuvo en cuenta que los profesores especiales, a que se refiere el apartado 3.º de la misma, servían sus respectivos cargos, no

sólo en la Normal suprimida, sino también en la de Maestras de aquella provincia, y teniendo que continuar prestando sus servicios en esta última, no se les podía declarar excedentes forzosos en la de Maestros, puesto que un mismo funcionario no puede aparecer en su Escalafón en situación de activo y de excedencia al mismo tiempo.

2.º Que en lo referente a la otra petición, o sea al derecho que estiman les corresponde a ocupar la primera vacante donde haya Normal de Maestros y de Maestras, además de no serles aplicable la argumentación que aducen, puesto que ni el Real decreto de 30 de abril de 1915 hace referencia a Normales, y su artículo 19, que mencionan, se refiere a catedráticos excedentes, en cuya situación legal no se encuentran los reclamantes; tampoco, por otra parte, puede la Administración volver sobre una cuestión resuelta de manera expresa en la citada Real orden de 1 de octubre último, cual es la de la situación personal administrativa de los solicitantes, los que si consideran la tal disposición como vulneradora de derechos que creen corresponderles, al asistirles y desconocerlos en sus declaraciones, podrán recurrir contra la misma, pero no en la forma en que hoy lo proponen, sino acudiendo a la jurisdicción contenciosoadministrativa que regula la ley de 22 de junio de 1894 y su reglamento de igual fecha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido desestimar la instancia de referencia.—(B. O. 26 mayo.)

21 ABRIL.—R. O.—AUMENTO DE REMUNERACION.—Se aprueba el expediente incoado por doña Marcelina Más Plana, Directora en propiedad de la Escuela nacional graduada de niñas de Liñola (Lérida), núm. 7.483 del primer Escalafón, solicitando la remuneración anual de 100 pesetas, por resultar que el censo de población de Liñola es superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes, según el declarado oficial por Real decreto de 3 de noviembre de 1911.—(B. O. 12 mayo.)

21 ABRIL.—O.—DEFECTO FISICO.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a don Miguel Fontanillo, de la Normal de Maestros de Zamora.—(B. O. 15 mayo.)

Primer concurso de trabajos escolares ORGANIZADO POR «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»



PEDRO HERRERO
Latedo (Zamora)



JOSÉ JALÓN
Navalcarnero (Madrid)

Maestros que han obtenido Premio de Mérito en el Concurso.

24 ABRIL.—O. — SERVICIOS NO COMPUTABLES.—Se desestima la instancia elevada a este Ministerio por doña Leonor Lozano y Moreno, viuda de D. Emilio Roquero y Vera, Maestro que fué de las Escuelas nacionales de Madrid, solicitando se declare que son de abono para los efectos pasivos los servicios prestados por su difunto esposo en la Escuela de la Real Casa y Patrimonio, de esta Corte, puesto que en las dependencias provinciales no existen antecedentes de que haya solicitado en ningún tiempo que sus servicios en la Escuela de que se trata fueran considerados como de Patronato a los efectos del artículo 55 del reglamento de 25 de noviembre de 1887, ni que haya ingresado en la Ca-

ja de Derechos pasivos del Magisterio los descuentos establecidos por la ley de 16 de julio del citado año, para disfrutar de sus beneficios.—(B. O. 15 mayo.)

27 ABRIL.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Son jubilados por edad D. Salvador María Bover Lladó, Jefe de la Sección administrativa de Baleares, y D. Enrique d'Ivernois, Oficial de la de Castellón.—(B. O. 19 mayo.)

27 ABRIL.—O. — DERECHOS LIMITADOS.— Visto el expediente incoado por D. Julián Jimeno Gargallo, Maestro de la Escuela nacional de Bacarot (Alicante), en solicitud de que se le declare comprendido en el art. 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915;

Teniendo en cuenta que de la certificación que acompaña al mismo no aparece claramente que tenga oposiciones aprobadas, circunstancia necesaria e imprescindible para que pueda ser comprendido en la citada disposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.—(Boletín Oficial 15 mayo.)

28 ABRIL.—R. O.—RECONOCIMIENTO EN PROPIEDAD DE SERVICIOS INTERINOS.—Visto el expediente instruido en este Ministerio para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos contenciosoadministrativos promovidos, uno por doña Antonia Escribano García y otro por doña Manuela Montes Sánchez y 42 Maestras más, contra la Real orden de 19 de julio de 1922:

Resultando que en las mencionadas sentencias se revoca la citada Real orden de este Ministerio y se declara que las Maestras recurrentes tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón general del Magisterio en el número que les corresponda por razón de los servicios prestados por ellas desde el día en que, con arreglo al Estatuto de 1918, comenzaron a servir las Escuelas para que fueron nombradas como interinas y con la condición jurídica de su propiedad:

Considerando que por Real orden de 11 del corriente mes de abril («Gaceta» del 23) se resolvió por este Ministerio el caso análogo de los Maestros que recurrieron en vía contenciosoadministrativa contra la Real orden de 24 de junio de 1922, haciéndose las declaraciones ordenadas por el Tribunal Supremo y disponiendo que se hicieran extensivas a todos aquellos Maestros que se encuentren en el mismo caso que los recurrentes, aun cuando no se hubiesen mostrado parte en aquel recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a las razones que informan aquel expediente y de acuerdo con lo en él resuelto, a propuesta de la Sección y de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de diciembre último, se reconozcan de abono a los efectos del Escalafón, como si fuesen en propiedad, los servicios prestados interinamente, a tenor de lo dis-

puesto en el Estatuto de 1918, por las Maestras que promovieron el pleito contenciosoadministrativo que la misma falla.

2.º Que se haga igual declaración respecto a la Maestra doña Antonia Escribano García, también en cumplimiento de sentencia de aquel Alto Tribunal.

3.º Que asimismo se reconozca que son abonables a los efectos del Escalafón, con la condición jurídica de su propiedad, los servicios interinos prestados por opositoras en expectativa de destino, al amparo y con sujeción a lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 del Estatuto de 1918, aun cuando no hayan recurrido ante el Tribunal Supremo contra la Real orden de 19 de julio de 1922.

4.º Que para el cumplimiento de estos acuerdos se anuncie en la «Gaceta de Madrid» la oportuna convocatoria, a fin de que las Maestras comprendidas en los casos anteriores eleven por conducto reglamentario a la Dirección general de Primera enseñanza sus hojas de servicios debidamente certificadas.—(Gaceta 7 mayo.)

4 MAYO.—R. O.—ANULACION DE UNA NOTA DE LA INSPECCION.—Visto el recurso de queja que contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 21 de febrero último, formula la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León, doña Faustina Alvarez, por entender que al anular mediante dicha Orden la Dirección general la nota que la Inspectora puso en el boletín de visita de la Escuela del Valle de las Casas, quedó anulada la autoridad moral de la inspección ante los Maestros:

Resultando que doña Felisa González Delgado, Maestra de la referida Escuela, acudió en queja ante la expresada Dirección general de Primera enseñanza por entender que no procedía tal nota puesta por la Inspectora, y la Dirección general, en vista de los favorables informes y del buen resultado de la enseñanza, comprobado en la visita extraordinaria girada en 17 de enero último, acordó anular la nota puesta por la Inspectora:

Resultando que ésta recurre de dicha resolución por entender que el entonces Inspector Jefe accidental de la provincia, Sr. Huerta, pretendió, al informar en el sentido que lo hizo, contrariar lo hecho por la Inspectora, quien le tacha

de enemigo profesional, y pide que se nombre un nuevo Inspector que juzgue la labor de unos y otros:

Resultando que el Inspector Jefe en funciones en aquella provincia, D. Antonio de la Cámara, y el también Inspector D. Antonio Medina, informan la precitada instancia, manifestando que la petición de la Inspectora es justa y que la conducta del Inspector Sr. Huerta es sospechosa de parcialidad, y que conviene hacer constar que la Inspectora no ha publicado la nota puesta en el boletín de visita a la Escuela de referencia, pues tales informes quedan entre la Maestra, la Inspectora y la Dirección general:

Considerando que los fundamentos en que pretende basarse este recurso se reducen a dos: la supuesta parcialidad del Inspector Sr. Huerta y la imaginada desautorización en que dice quedar la Inspectora por haber sido anulada una resolución de ella, y que en cuanto a la primera de esas dos suposiciones no ha lugar a tomarla en cuenta por no haberse aducido elementos de juicio que induzcan a entenderla así, y que la autoridad moral de la Inspectora no queda anulada, cual ella afirma, por el hecho de que se revoque una resolución por ella dada, pues esa eventualidad es aneja a toda función administrativa, cuyos actos sean apelables y reformables ante y por la Superioridad, y que, aun en el legado supuesto de que ello fuera tal y como lo concibe la Inspectora de León, no fuera lógico ni, por ende, justo mantener un error reconocido como tal (ni menos cuando implica censura para un tercero) ante el escrúpulo de que pudiera aparecer censurada la primitiva censura; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar al recurso establecido, quedando firme la orden recurrida de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 21 de febrero último.—(B. O. 22 mayo.)

5 MAYO.—R. O.—INSPECTOR SUSTITUTO.—De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º del actual, por la que se rehabilita a D. Dámaso Miñón y Villanueva en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, disponiéndose la sustitución personal del mismo, en virtud de la autorización conferida al

efecto a este Ministerio, por el Real decreto de 29 de abril, publicado en la «Gaceta» del 1.º de mayo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar sustituto personal del mencionado D. Dámaso Miñón y Villanueva a D. Adriano Teruel Carralero, Maestro Normal, quien percibirá por ello el sueldo anual de 4.000 pesetas, mitad del que tiene asignado el Miñón, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, quien percibirá la otra mitad del indicado sueldo.—(B. O. 22 mayo.)

8 y 9 MAYO.—RR. OO.—PERSONAL DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

Son confirmados en los cargos de Jefes de las Secciones de Madrid y Córdoba, D. Rafael López Mora y D. Vicente Narbona Jiménez.

—Son trasladados a los cargos que se indican los siguientes Oficiales de Secciones administrativas: D. Eduardo de Vega, a la Escuela Normal de Maestros de Santander; D. Julio de Benito, al Instituto nacional de segunda enseñanza de Gerona; D. Pedro Sánchez, a la Normal de Maestros de Pontevedra; D.ª María del Socorro Jiménez Migueláñez, a la Normal de Maestros de Ciudad Real; don Juan A. Ramajos, al Instituto de Orense; D. Víctor Rivas Ramón, a la Secretaría de la Universidad de Zaragoza; D. Emiliano P. Pérez, al Instituto de Segunda enseñanza de Teruel, y don Jorge Moya de la Torre, a la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

—Se desestima instancia del Jefe de la Sección administrativa de Valencia, en súplica de que se le ascienda al sueldo de 9.000 pesetas.—(B. O. 19 mayo.)

8 MAYO.—R. O.—PERMUTA DE INSPECTORES.—Vista la instancia de permuta que elevan a este ministerio los Inspectores de Primera enseñanza D. Quirino Francisco Muñoz Araoz y D. Juan Herrero Vila, que ejercen sus cargos en las provincias de Burgos y Zamora, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado, y, en su virtud, nombrar Inspector de Primera enseñanza de Burgos a D. Juan Herrero Vila, y de Zamora a D. Quirino Francisco Muñoz Araoz.—(B. O. 22 mayo.)

1.º JUNIO.—R. O.—PRORROGA DE LOS PRESUPUESTOS.—Acordado por el Directorio militar, sin perjuicio de lo que ulteriormente disponga, la prórroga del Presupuesto del año económico corriente para el de 1925-26, con las modificaciones impuestas por las disposiciones de carácter legislativo dictadas durante el ejercicio actual, y al objeto de que por el departamento de Hacienda se puedan realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento del expresado acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los diferentes Centros y Ministerios se comuniquen al de Hacienda las alteraciones que inexcusablemente hayan de introducirse en las previsiones para el próximo año económico, remitiéndole las siguientes relaciones antes del día 11 del mes actual precisamente, a fin de que por el citado Departamento de Hacienda se formule el oportuno proyecto, sometiéndolo antes del

día 20 del mismo mes a las respectivas ponencias del Directorio militar:

1.ª Relación, por capítulos y artículos, de los créditos figurados en el Presupuesto de gastos de 1924-25, que en la prórroga para el año económico de 1925-1926 procede dar de baja total o parcialmente, con expresión de su cuantía, por referirse a servicios realizados, terminados, reducidos o suprimidos, y a aquellos otros que son susceptibles de reducción por su menor desarrollo o menor importancia en el próximo Presupuesto.

2.ª Relación, por capítulos y artículos, de los aumentos que, sobre el importe de los créditos figurados en el Presupuesto de gastos de 1924-25 es necesario adicionar en la prórroga para 1925-26, con el fin de poder atender en este último año a servicios reorganizados o creados en 1924-25 por disposiciones de carácter legislativo, con expresión de la cantidad indispensable para ello y determinación precisa del precepto que los autoriza.—(Gaceta 2 junio.)

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a D. Pablo Iriarte, D. Porfirio Gómez, D. Pedro Martín y D. José Jiménez.

—Se sobreseen expedientes gubernativos seguidos a doña Filomena Rutllán, Maestra de Sort (Lérida); a D. José Ramos, de Villatuje (Pontevedra); a don Pedro López, de Zoel-Lerma (Burgos), y a D. Adolfo Franco, de Sigüenza (Guadalajara).

—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a D. Julián Borrella y a D. José Cobas Fontela.

—Se conceden las gracias de Real orden a D. Teódulo Zau Monedero, Maestro de Castrodeza (Valladolid).

—Se dispone el abono de haberes reclamados por doña Dolores Duro, Maestra de Aranza (Navarra).

—Se suspenden de medio sueldo, por siete meses, a D. Deogracias Cobiella, Maestro de Ambigue (Oviedo); por cinco meses, a D. José Alonso, de Torneiros

(Pontevedra), y a D. Luis Ivern, de Torresuso (Soria); por dos meses, a doña Carmen Salomé, de Herrera de las Caderechas (Burgos), y a doña Isabel García, de Toralino (León), y por un mes, a D. Federico Ruiz, de Villargordo (Cuenca).

—Se concede la excedencia ilimitada, a D. José Gregorio Costa, Maestro de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

—Se rehabilita nombramiento de doña Adela Albeadín para la Escuela de Louzada-Samos (Lugo).

—Se conceden permisos para exámenes, a D. Juan Bonet, Maestro de Bruñola (Gerona); a D. Gregorio Ranz, de Sevilla de Cameros (Santander); a don Cayetano Prieto, de Herrerías (León), y a D. Agustín Muñoz, de Munilla (Logroño).

—Se deja sin efecto nombramiento de director de la Escuela graduada de Terrasa, hecho a favor de D. Narciso Bohigas, concediéndose un plazo de ocho días a los Maestros que comprendidos en el concurso del primer semestre de 1924 que tuvieran solicitada tal dirección y la prefieran, lo manifiesten por escrito u oficio cursado por las secciones administrativas.